

Tuluá, 11 de junio de 2021

Señor
JEAN PAUL BEJARANO
Predio El Mirador
Sector Peñón Bajo
Andalucía – Valle del Cauca

Asunto: Asunto: Comunicación de la RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 000945 DEL 08 DE JUNIO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la **RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 000945 DEL 08 DE JUNIO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**, actuación administrativa expediente No. 0732-039-002-014-2018, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra del acto administrativo en comento, el cual consta de CUATRO (4) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa **no procede recurso**.

Atentamente



RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Anexos: 1
Copias: 0
Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García, Judicante (Contrato 0245-2021)

Archívese en: 0732-039-008-076-2018



U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1975-0-250-001

Form 10-75 (Rev. 1-75)

NAME
LAST, FIRST, MIDDLE
STREET
CITY, STATE, ZIP

DEPT. OF THE ARMY, PENTAGON, WASHINGTON, D.C. 20315

THE FOLLOWING INFORMATION IS BEING FURNISHED TO YOU FOR YOUR INFORMATION AND IS NOT TO BE REPRODUCED OR TRANSMITTED IN ANY FORM OR BY ANY MEANS, ELECTRONIC OR MECHANICAL, INCLUDING PHOTOCOPYING, RECORDING, OR BY ANY INFORMATION STORAGE AND RETRIEVAL SYSTEM, WITHOUT PERMISSION IN WRITING FROM THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION.

FOR FURTHER INFORMATION, CONTACT THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION, COLLEGE PARK, MARYLAND 20740.



Director, National Archives and Records Administration



U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1975-0-250-001

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1975-0-250-001



RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000945 DE 2021

(08 DE JUNIO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante informe de visita de fecha 02 de noviembre de 2018, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que:

“LUGAR: Sector peñón bajo, río Bugalagrande, Municipio de Andalucía Valle del Cauca.

OBJETO: Recorrido de control y vigilancia acciones antrópicas sin acto administrativo previo.

DESCRIPCIÓN: En el recorrido se encontró que el sitio con coordenadas geográficas 4°11'03,973" N y 76°09'31,182" W, se ha rehabilitado una antigua plataforma para zarandear material de arrastre, una vía de acceso a esta plataforma, una adecuación de terreno y acopio de material sucio del río Bugalagrande.

Se contacta con el señor Jean Paul Bejarano, quien manifiesta ser el propietario de dicho lugar quien manifiesta que va a establecer un montaje de una trituradora de baja capacidad, con funcionamiento eléctrico y operada manualmente.

Manifiesta que el material “sucio” lo compró a los areneros y que solo se hizo con el objeto de probar la resistencia de la plataforma para zarandear el material, en una cantidad de unos 4 metros cúbicos aproximadamente.

Se observa en el terreno que la estructura de la plataforma si es muy antigua y se acondiciono.

La adecuación de terreno no produjo como resultado el movimiento de gran cantidad de suelo o arenas.

Manifiesta que es propietario de varias volquetas y que por las tardes parquea alrededor de 10, en el sitio, en el momento de visita se observaron 3 volquetas parqueadas.

Sobre la vía es prematuro aseverar si ya estaba construida en razón a que el terreno se compone de arenas, las cuales cambian su morfología rápidamente.

Se observa un molino para triturar material, el cual no ha sido instalado.

El propietario manifiesta que está tramitando los debidos permisos y se le hace saber que este tipo de actividad debe estar sujeta a los permisos normativos.

ACTUACIONES: Se realiza visita, toma de registro fotográfico, georreferenciación del sitio y se suspende la actividad, en un formato de control de visitas, anexo a este informe.

RECOMENDACIONES:

- *Dar trámite a la solicitud en este caso de que sea allegada a esta DAR.*



RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000945 DE 2021

(08 DE JUNIO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

- Continuar con los recorridos de control y vigilancia Acciones antrópicas sin acto administrativo previo.

(Sigue registro fotográfico) [..]”

Que, mediante memorando radicado CVC No. 0732-816912018 de fecha 06 de noviembre de 2018, se remitió informe de visita al área de procesos sancionatorios de la DAR Centro Norte, para los fines pertinentes.

Que, mediante Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva” se resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor JEAN PAUL BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.008.313.783, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENDER todas las actividades de aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, en el río Bugalagrande, sector la Isla, predio El Mirador, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. [..]”

Que, en fecha 20 de noviembre de 2018, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva” en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

Que, en fecha 21 de noviembre de 2018 se comunicó al señor JEAN PAUL BEJARANO de la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”.

Que, en fecha 09 de octubre de 2020, funcionarios de la UGC Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC – realizaron visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 y, mediante informe de visita se estableció:

“DESCRIPCION: En recorrido por el Sector La Isla, se visitó el predio denominado: “El Mirador” de propiedad del señor Jean Paul Bejarano, en donde se observó lo siguiente:

El 02 de noviembre de 2018, se encontró que se estaba adecuando un sitio para establecimiento de un molino artesanal para triturar material de río, sin permiso de la CVC.

Mediante control de visita escrita a mano por el funcionario Dagoberto Gómez se ordena suspender de manera inmediata y se solicita tramitar permisos a la autoridad ambiental.

Mediante memorando No. 0732-816912018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el coordinador de UGC Bugalagrande hace traslado de informe de la situación ambiental al Abogado Edinson Dios Ramirez.

Mediante resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” se ordena “SUSPENDER todas las actividades de



RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000945 DE 2021

(08 DE JUNIO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, en el río Bugalagrande, en el predio El Mirador ubicado en el sector La Isla, Municipio de Andalucía”.

Mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, se envía comunicación de la resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”.

En fecha 09 de octubre de 2020, se realizó visita ocular al predio El Mirador verificándose que en el sitio no se encuentra maquinaria para trituración de material de arrastre de río Bugalagrande, al dialogar con el señor Jesús Eliecer Hoyos Fiscal que es el encargado del predio, manifestó que el señor Jean Paul Bejarano se marchó del lugar sin dejar ninguna dirección donde ubicarlo y que allí la Asociación de areneros pretende instalar una trituradora y que están tramitando ante la CVC los respectivos permisos ambientales.

(Sigue registro fotográfico)

OBJECIONES: No se presentaron durante ni después de la visita de inspección ocular.

CONCLUSIONES: Después de lo observado en el predio “El Mirador”, sector La Isla, Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas Latitud: 4°11'03,973” N – Longitud: 76°09'31,183” W, en el sitio donde se pretendía instalar la trituradora de material de arrastre del río Bugalagrande no se encontró maquinaria ni están realizando labores de acopio de material, por lo tanto, se puede proceder al cierre y archivo del expediente. [...]”

Que, con base en el informe de visita de fecha 09 de octubre de 2020, de acuerdo con lo observado en la visita, al hacer visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018, al dialogar con el señor Jesús Eliecer Hoyos Fiscal que es el encargado del predio, manifestó que el señor Jean Paul Bejarano se marchó del lugar sin dejar ninguna dirección donde ubicarlo y se evidenció en el recorrido del lugar que, en el sitio donde se pretendía instalar la trituradora, de material de arrastre del río Bugalagrande no se encontró maquinaria ni están realizando labores de acopio de material, por lo tanto, se puede proceder al cierre y archivo del expediente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 *Ibidem*, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, consistente en suspender todas las actividades de aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, en el río Bugalagrande, sector la Isla, predio El Mirador, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

“(…) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000945 DE 2021

(08 DE JUNIO DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730 No. 0732-001396 del 14 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, al señor JEAN PAUL BEJARANO; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al señor JEAN PAUL BEJARANO.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0732-039-008-076-2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 08 DÍAS DE JUNIO DE 2021.

LILIANA CHAVEZ JIMENEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0732-039-008-076-2018